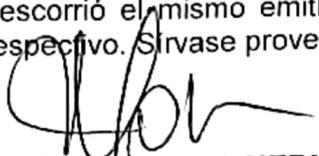


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 17 SEP 2020. A despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y el apoderado del ejecutante descorrió el mismo emitiendo pronunciamiento, para continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria Valle, 17 SEP 2020

Auto interlocutorio No. 9162

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: MARIA NOVITA ZAPATA LOPEZ
Radicación: **76-130-40-89-001-2019-00169-00**

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a dar aplicación al artículo 443 del CGP, esto es fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 de la norma en cita, así mismo se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: se fija el día 03 NOV 2020 a las 8:30 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

SEGUNDO: **ABRIR** a pruebas el proceso conforme el artículo 392 parte final inciso 1 C.G.P.

TERCERO: **DECRETASE** como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda tales como: certificado de existencia y representación legal del Banco W S.A. (folio 2-14), pagaré No. 017MH0405019 traído como base de la ejecución (folio 15), información del crédito (folio 63-66), solicitud de restructuración de créditos (folio 67 al 68 y 72 al 75), comprobante de aprobación de restructuración de créditos (folios 69-71), formulario precredito (folio 76), pagos efectuados al crédito (folio 77 al 80) y pólizas de seguro de hogar y/o negocio, de vida (folio 81-82).

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA se decretan las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos arrimados con la contestación de la demanda tales como: información del crédito (folio 31 al 32, 36, 40 al 43), solicitud y póliza de seguro de vida y negocio y/o hogar (folio 33-35), carta remitida por la ejecutada al banco, de calenda agosto 29 de 2018 y su respectiva respuesta (folio 44 al 46), recibos "b y c" (folio 47) correspondientes a abono a cuota, recibos de pago (folio 48-52)

No se tendrá en cuenta el recibo "a" del folio 47 por tratarse de retiro de cuenta de ahorros y no a un pago o abono a la obligación, como tampoco los cinco recibos obrantes a folio 53 por tratarse de abonos a obligación No. 017MHI1000064 distinta a la que aquí se ejecuta.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese el interrogatorio de parte a la demandante BANCO W S.A., el que se surtirá a través de su Representante Legal y se llevará a cabo en la misma fecha fijada para la audiencia precitada.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO: se decreta como prueba de oficio el INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada señora MARIA NOVITA ZAPATA LOPEZ, para llevarse a cabo en la fecha programada para la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ

m.h

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 102 de hoy notifiqué el
auto anterior. 18 SEP 2020
Candelaria (V.)

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE